

**H. ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, someten a consideración de esta Soberanía Dictamen con Proyecto de Decreto, de acuerdo a la siguiente metodología:

I. Preámbulo. Contiene mención del asunto en estudio, datos del emisor del mismo y la fundamentación legal de la competencia de las Comisiones para conocer del asunto.

II. Antecedentes. Con una descripción de los hechos o situaciones que originan el asunto.

III. Considerandos. Se exponen las razones y argumentos para aceptar o rechazar la Iniciativa.

IV. Puntos Resolutivos. Se expresa el sentido del dictamen de la Iniciativa.

I. PREÁMBULO

En sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal celebrada el 18 de marzo de 2010, el Diputado Jorge Palacios Arroyo, a nombre de las y los integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social, presentó Iniciativa de Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Mediante oficio MDSPPA/CSP/076/2010 suscrito por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fecha 18 de marzo de 2010, fue turnada para su estudio y posterior dictamen la iniciativa de referencia a las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social.

De conformidad con los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del

Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, son competentes para conocer del asunto en estudio.

II. ANTECEDENTES

Las y los autores de la Iniciativa precisan que la alimentación sana y adecuada forma parte de uno de los derechos reconocidos en diversos instrumentos internacionales y en el marco jurídico de nuestro país.

Señalan que entre los principales obstáculos para que se pueda acceder a este derecho se encuentran las limitantes económicas para adquirir los insumos mínimos para una buena alimentación, los malos hábitos alimenticios y la creciente oferta de determinados productos con escaso valor nutricional y alto contenido calórico, conocida comúnmente como comida chatarra.

Refieren una serie de cifras sobre el problema de la obesidad y el sobrepeso, destacando la Encuesta Nacional de Salud en los Escolares, elaborada por el Instituto Nacional de Salud Pública, que señala que un niño tiene cuatro veces más posibilidades de encontrar en la cooperativa de su escuela un dulce que un vaso de leche o verdura. Afirma también que esos establecimientos priorizan en su oferta productos altamente calóricos, ya que 81% de las cooperativas de las primarias en el país ofrecen dulces, el 78.8% botanas industrializadas, el 71.8% refrescos y el 48% pastelitos industrializados. En contraste con estos datos, sólo el 50% vende agua pura embotellada, 29% yogurt, otro 20% verdura fresca y sólo el 19% leche.

Finalmente, proponen que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, turne dicha Iniciativa al Congreso de la Unión, con las siguientes adiciones y reformas:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a XV.- ...

XVI.- Inculcar la educación para la salud integral.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a VII. ...

VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos, así como permitir la distribución o comercialización en los establecimientos escolares o cooperativas de los planteles de educación básica de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados.

IX a XV. ...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 7 del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública convocará a una reunión extraordinaria del Consejo Nacional Técnico de la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Las modificaciones a los planes y programas de estudio que deban realizarse para incluir lo señalado en la fracción XVI del artículo 7 del presente Decreto, deben reflejarse en el ciclo escolar 2010-2011, pudiendo la Secretaría de Educación Pública establecer un programa piloto en diversas entidades federativas y el Distrito Federal.”

III. CONSIDERANDOS

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, previo estudio y análisis de la Iniciativa de mérito estiman lo siguiente:

PRIMERO. Las dictaminadoras coinciden con las y los promoventes, en la necesidad de realizar acciones concretas para contrarrestar el problema del sobrepeso y la obesidad en nuestro país, desde el ámbito de competencias de cada instancia.

SEGUNDO. Datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del 2006 (ENSANUT) de México nos indica que la prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad fue de 26% para los niños en edad escolar, dato que representa aproximadamente 4, 158, 800 de niños en toda la República Mexicana. También, se indica que con la obesidad es más factible padecer enfermedades crónicas como diabetes mellitus, hipertensión arterial, dislipidemia y algunos tipos de cáncer.

El 95% de los casos de obesidad infantil en el país se debe a causas nutricionales según el Boletín de Práctica Médica Efectiva del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP). Esto se relaciona en gran medida con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares, pues muestra el incremento del consumo de alimentos ricos en carbohidratos refinados, como refrescos, y la disminución de consumo de frutas, vegetales carnes y lácteos.

La Encuesta Nacional de Salud 2006 mostró un incremento de la prevalencia de la obesidad, en los niños de un 77% y en las niñas de un 47%, siendo que en 1999 había una prevalencia nacional de sobrepeso y obesidad en niños de edad escolar de un 18.6%. En el 2006 esta cifra aumentó a 26%, lo cual demuestra un incremento de 39.7%.

TERCERO. Que el problema del sobrepeso y la obesidad se han convertido en un problema de salud pública, donde diversas autoridades de distintos nivel de gobierno han emprendido acciones para atender las consecuencias derivadas de esta epidemia.

De manera particular destacan las propuestas de reformas que se han presentado a ordenamientos jurídicos como la Ley General de Salud y la Ley General de Educación, por parte de integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República que coinciden en la prohibición de la denominada comida chatarra, y en el fomento de una cultura de alimentación sana.

Por lo que respecta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se ha promovido el fortalecimiento de la Ley para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios en el Distrito Federal, como el ordenamiento rector en la materia. Es de relevancia mencionar la instalación del Consejo para la Prevención y la Atención Integral de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios como un organismo encargado de diseñar y evaluar las políticas en la materia, lo que representa un paso necesario que requiere la participación de los sectores público, social y privado para redefinir la política pública y acciones legislativas en este tema.

Las dictaminadoras no omiten mencionar las decisiones de los gobiernos estatales de Baja California Sur y de Guerrero, respecto a la prohibición de anunciar, distribuir y comercializar la denominada comida chatarra en los planteles de educación básica de esas entidades federativas.

CUARTO. Según el estudio la situación de la Obesidad en Escuelas Primarias de la Ciudad de México, elaborado por la Secretaría de Salud local, se encontraron los siguientes resultados:

- Los niños escolares del DF consumen más del 10% de las recomendaciones de carbohidratos para su edad.
- En el horario escolar existen más de 5 oportunidades para el consumo de alimentos.
- El sobrepeso está presente en el 21% y la obesidad en un 14% del total de niños en 4° y 5° grado.
- Un niño en edad escolar consume aproximadamente 1700 kcal por día.
- Con un peso se pueden comprar entre 65 a 140 kcal en el recreo y en promedio gastan 8 pesos al día en la cooperativa de la escuela.
- Un niño puede consumir en la escuela hasta el 66% de la energía total de un día.

QUINTO. Que el Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal (*obesidad, sobrepeso, anorexia y bulimia*) y sus respectivas líneas de acción, establece lo siguiente:

“1227. Fomentar el consumo de comida saludable en los planteles educativos a cargo del gdf (sic) y gestionar para que las autoridades federales lo hagan en los planteles de su competencia.”

SEXTO. Que es un consenso en diversos sectores de la sociedad la urgente necesidad de regular la distribución de la denominada comida chatarra, por lo que se considera procedente la propuesta de la Iniciativa de referencia en cuanto a reformar la fracción VIII del artículo 75 para establecer como una infracción de los prestadores de servicios educativos permitir la distribución o comercialización en los establecimientos escolares o cooperativas de los planteles de educación básica de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados.

SÉPTIMO. Las dictaminadoras estiman que una medida adicional y fundamental para prevenir y atender la obesidad en la población infantil, es la formación que nuestras niñas y niños tienen en los planteles escolares, por lo que es de vital

importancia que dentro de los planes y programas de estudio se incorpore como obligatoria la asignatura de educación para la salud, coincidiendo con las y los promoventes.

Por lo que estiman procedente la propuesta de adicionar dentro de los fines de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, lo relativo al fomento de la educación para la salud, como parte indispensable para el desarrollo pleno de las y los educandos.

Dicha adición permitirá a las autoridades educativas incluir dicha asignatura dentro de los planes y programas de estudio los cuales, de conformidad con el artículo 48 de la Ley General de Educación, son aplicables y obligatorios en la educación impartida con el Estado y deben atender los fines establecidos en el artículo 7 de citado ordenamiento que obedece a la propuesta, con los mecanismos planteados en los Transitorios propuestos.

Sobre este particular, destaca el trabajo que ha realizado la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad de México conjuntamente con la Administración Federal de Servicios Educativo para el Distrito Federal, para llevar a cabo un programa piloto en diversos planteles de educación básica de esta asignatura en el próximo ciclo escolar.

Al respecto de los Transitorios propuestos, estas dictaminadoras consideran que en lo que respecta al artículo tercero de la propuesta original, se amplíe el plazo de la implementación a la que se refiere dicha disposición y se recorra al ciclo escolar 2011-2012, lo anterior para estar de acuerdo con los tiempos y procedimientos legislativos respectivos.

Además, se propone que la posibilidad de establecer programas pilotos para la asignatura de educación para la salud se contenga un Artículo Cuarto Transitorio por considerar que son dos preceptos con fines distintos.

OCTAVO. Que el artículo 3º constitucional establece que El Estado -federación, Estados, Distrito Federal y municipios-, impartirán educación preescolar, primaria y secundaria; sin embargo, al no estar descentralizada la materia educativa a las autoridades de la Ciudad de México, la presente iniciativa busca contar con herramientas que permitan el problema de salud pública objeto del presente asunto.

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4º que *“toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*;

además establece la concurrencia de competencias entre la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal en la materia, pues señala que *“La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”*

En el mismo sentido, la Ley General de Salud, en su artículo 13 establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación, las entidades federativas y el Distrito Federal en materia de salubridad general. Por lo que hace a la competencia de las entidades federativas y del Distrito Federal, el apartado B de citado artículo señala diversas atribuciones al respecto, entre las que se encuentran la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición.

Por lo que dichos preceptos son sustento jurídico para la presentación del asunto de referencia ante el H. Congreso de la Unión.

NOVENO. Las dictaminadoras destacan que, de considerar el H. Congreso de la Unión procedente la presente Iniciativa, el país y de manera particular el Distrito Federal, contarán con un marco jurídico para fortalecer las acciones para prevenir y atender la epidemia del sobrepeso y la obesidad.

En consecuencia, las Comisiones Unidas de Educación y de Salud y Asistencia Social, resuelven someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V incisos g) e i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y 50, 51, 58, 59, 60 y 61 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión la siguiente Iniciativa de:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo único.- Se adiciona la fracción XVI al artículo 7 y se reforma la fracción VIII del artículo 75 de la Ley General Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a XV.- ...

XVI.- Inculcar la educación para la salud integral.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a VII. ...

VIII.- Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos, así como permitir la distribución o comercialización en los establecimientos escolares o cooperativas de los planteles de educación básica de alimentos y bebidas con bajo valor nutricional que contengan altos contenidos de azúcares refinados, sal, colesterol, ácidos grasos saturados y transaturados.

IX a XV. ...

...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XVI del artículo 7 del presente Decreto, la Secretaría de Educación Pública convocará a una reunión extraordinaria del Consejo Nacional Técnico de

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

V LEGISLATURA

la Educación y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero.- Las modificaciones a los planes y programas de estudio que deban realizarse para incluir lo señalado en la fracción XVI del artículo 7 del presente Decreto, deben reflejarse en el ciclo escolar 2011-2012.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Educación Pública podrá establecer un programa piloto en diversas entidades federativas y el Distrito Federal para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción XVI del artículo 7 del presente Decreto.

**Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
a los 29 días del mes de marzo de 2010.**